



Tribunal de Justicia Administrativa  
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN:  
1658/2024

PONENTE: MAGISTRADO AVELINO  
BRAVO CACHO.

SESIÓN ORDINARIA: 09 NUEVE DE  
OCTUBRE DE 2024 DOS MIL  
VEINTICUATRO

### VOTO CONCURRENTE

Respetuosamente, si bien comparto el sentido del fallo, en cuanto a que debe confirmarse el proveído reclamado, en cuanto a que considerando las cargas procesales que establecen los artículos 38, 39, 42 y 48 bis de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en el caso de que la parte actora manifieste desconocer la resolución impugnada, la autoridad demandada está obligada a exhibirla, apercibida que de no hacerlo, se tendrán como ciertos los hechos que no hubieran sido contestados, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios resulten desvirtuados, lo anterior aunado a la presunción legal consistente en que las autoridades deberán probar los hechos que los motiven cuando el afectado los niegue lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho, por tanto, la falta de requerimiento expreso no le causa perjuicio a la parte actora ni constituye una ilegalidad por parte de la Sala Unitaria, sin embargo, me aparto del cuerpo del proyecto, por lo que respecta al pronunciamiento efectuado en relación a que la autoridad ya produjo contestación sin que la parte actora realizara la ampliación respectiva, pues dicho pronunciamiento excede de la materia de la reclamación interpuesta, ampliando y modificando la *litis*.

3

DOCTORA FANY LOBENA JIMÉNEZ AGUIRRE  
MAGISTRADA DE LA TERCERA PONENCIA DE LA SALA  
SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA